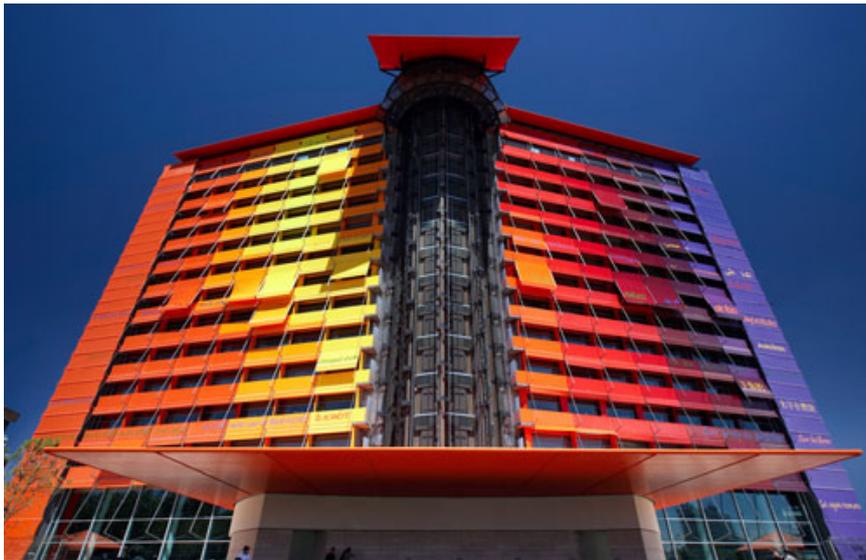


JORNADA TÉCNICA

REVISIÓN E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA



INDICE

- Hoja resumen de la Orden 7955/2006.
- ORDEN 7955/2006, de 19 diciembre de 2006
- RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007
- CORRECCIÓN de 1 de mayo de 2007
- Certificado de revisión anual de locales de pública concurrencia.
- Tipos de contrato de mantenimiento Modelo 1
- Tipos de contrato de mantenimiento Modelo 2
- Protocolo orientativo correspondiente a la inspección de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.

HOJA RESUMEN ORDEN 7955/2006

Mantenimiento e inspección de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

HOJA RESUMEN ORDEN 7955/2006

Mantenimiento e inspección de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

Art. 2

- a) Los titulares deberán contratar servicio de mantenimiento por *Instalador Autorizado*
- b) Mantenimientos: Reparación de averías y revisiones anuales (revisiones oculares, pruebas y mediciones)
- c) Se emitirá el boletín de revisión periódica (Anexo II)

Art. 3

- a) Obligatoriedad de emitir anualmente el boletín de revisión
- b) Disponer de medios técnicos y humanos acordes con el nº de instalaciones y el nivel de actividad
- c) Notificar inmediatamente las deficiencias
- d) Dar cuenta de forma inmediata de los accidentes ocurridos en las instalaciones mantenidas
- e) Atender los requerimientos del titular para la corrección de averías
- f) Dar a conocer al titular de las deficiencias de la instalación
- g) Tener un listado de altas y bajas en los contratos de mantenimiento
- h) Comunicar al titular las fechas de las revisiones

Art. 4

- a) Los locales de pública concurrencia deberán ser inspeccionados por OCAs cada 5 años
- b) Las OCAs remitirán copia del Certificado de Inspección periódica favorable en el plazo de un mes. También remitirán las copias de los Certificados de Inspección desfavorables en el plazo de 6 meses

LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Cualquier potencia y superficie	Cines
	Teatros
	Parques de Atracciones
	Hospitales
	Establecimientos con quirófanos y/o UCI
	Parques acuáticos
	Casinos
	Alumbrados públicos de vías urbanas y de comunicaciones, parques y jardines (se excluyen zonas privadas)

Potencia superior a 100 kW	Salas de fiesta
	Discotecas
	Estadios y pabellones deportivos
	Hipódromos y canódromos
	Plazas de toros
	Circos
	Frontones
	Estaciones de viajeros
	Mercados y galerías comerciales (zonas comunes)
	Piscinas
	Establecimientos comerciales (Sup. a 2.000 m ²)
	Bingos

ORDEN 7955/2006

**Por la que se regula el mantenimiento y la inspección
periódica de las instalaciones eléctricas en locales de
pública concurrencia y alumbrado público**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28 de septiembre de 2007

ORDEN 7955/2006

Por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28 de septiembre de 2007

ORDEN 7955/2006, de 19 diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público. ([1])

La Orden 261/1994, de 1 de marzo, de la Consejería de Economía, sobre el mantenimiento y revisiones periódicas de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público, estableció la obligación de realizar una revisión periódica cada cuatro años por una Entidad de Inspección y Control Reglamentario a una serie de locales que por sus características de uso por terceros entrañaba un riesgo añadido en caso de accidente. Esta obligación se aplicó también a las instalaciones de alumbrado público, entendiéndose que su instalación a la intemperie y fácil accesibilidad requería controles periódicos sobre su correcto funcionamiento.

Asimismo, el [Decreto 111/1994](#), por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente, modificado por el Decreto 114/1997, de 18 de septiembre, preveía la exigencia de un certificado emitido por una Entidad de Inspección y Control Industrial para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en los locales de pública concurrencia regulados en la citada Orden 261/1994.

De esta manera se incrementaban los controles de seguridad, tanto en la fase de puesta en servicio de la instalación como a lo largo del funcionamiento de la misma, mediante un mecanismo de certificación que no estaba regulado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, de aplicación para este tipo de instalaciones.

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que aprobó un nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que entró en vigor en septiembre de 2003, ya prevé la inspección inicial antes de la puesta en servicio y la inspección periódica por Organismo de Control cada cinco años en determinadas instalaciones eléctricas que considera relevantes, ampliando significativamente el número de instalaciones consideradas de pública concurrencia a las que les resultaría de aplicación dicho régimen de inspecciones.

Conforme al citado Reglamento, el plazo para realizar la inspección periódica es de cinco años, siendo obligatoria la primera inspección a partir de septiembre de 2008, por lo que muchos de los locales regulados en la Orden 261/1994 pueden tener en vigor la inspección periódica correspondiente. Por otra parte, en aquellos otros locales en los que hubiese transcurrido cinco años desde la última inspección deberán realizar una nueva inspección antes del año 2008, asegurando así la continuidad de los controles iniciados con la Orden 261/1994.

Asimismo, se hace necesario adaptar las nuevas denominaciones y ámbito de competencias que el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece para los instaladores autorizados.

Por otra parte, existe un importante número de locales con densidades medias y altas de ocupación y difíciles condiciones de evacuación, concretamente, edificios de gran altura y establecimientos dedicados al alojamiento, en los que la obsolescencia de las instalaciones eléctricas suponen un aumento significativo del riesgo en caso de incidente de tipo eléctrico y que por ello deben ser objeto de esta regulación.

El artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye la competencia exclusiva en materia de industria a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

Asimismo, el artículo 27.8 de dicho Estatuto establece que corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen minero y energético.

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece las atribuciones de los Consejeros, correspondiéndoles, entre otras, ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 12, apartado 5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece que los reglamentos de seguridad industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre industria puedan introducir requisitos adicionales sobre la misma materia cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

Artículo 2. *Mantenimiento de las instalaciones.*

1. Los titulares de los locales de pública concurrencia y de alumbrado público relacionados en el Anexo I de la presente Orden deberán contratar un servicio de mantenimiento por instaladores autorizados de la categoría que corresponda de acuerdo a la ITC-BT-03 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Asimismo, están obligados a mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones y de utilizarlas de acuerdo con sus características.

2. Los mantenimientos consistirán, además de la reparación de averías, en revisiones periódicas, realizadas al menos con periodicidad anual, que incluyan revisiones oculares, pruebas y mediciones que garanticen el buen estado de funcionamiento de todas las partes de la instalación.

3. El instalador autorizado emitirá anualmente el boletín de revisión periódica que se acompaña a la presente Orden como Anexo II, entregando copia al titular y reservándose otra copia que permanecerá a disposición de la Dirección General competente en materia de industria y energía.

4. En aquellos casos en los que el titular de la instalación justifique ante la Dirección General competente en materia de industria y energía, que dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, podrá eximirse de la obligación de presentación de dicho contrato.

[Por [Resolución de 4 de julio de 2007](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se establecen los criterios para autorizar a los titulares de locales de pública concurrencia y alumbrado público a efectuar el mantenimiento periódico de sus instalaciones eléctricas].

Artículo 3. *Obligaciones de las empresas mantenedoras.*

Las empresas instaladoras autorizadas que hayan contratado el mantenimiento de las instalaciones eléctricas a que hace referencia la presente Orden, así como los titulares que realicen su propio mantenimiento, serán responsables del mantenimiento de las instalaciones que les sean encomendadas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Emitir anualmente el boletín exigido en el artículo 2 de la presente Orden.
(2)
- b) Disponer de medios técnicos y humanos acordes con el número de instalaciones que mantengan y el nivel de actividad que desarrollen.
- c) Notificar de forma inmediata al titular de la instalación y a la Dirección General competente en materia de industria, y energía las deficiencias que constituyan un riesgo grave e inminente para las personas o las cosas.
- d) Dar cuenta, de manera inmediata, a la Dirección General competente en materia de industria y energía, de los accidentes ocurridos en las instalaciones sometidas a la presente Orden, que hayan contratado su mantenimiento, con indicación de las posibles causas que los han ocasionado y de los daños producidos.
- e) Atender los requerimientos del titular de las instalaciones para corregir las averías que se produzcan en el servicio eléctrico.
- f) Poner en conocimiento del titular, por escrito, las deficiencias de la

instalación que afecten a la seguridad de las personas o de las cosas, a fin de que sean subsanadas, comunicando a la Dirección General competente en materia de industria y energía los casos en los que el titular se niegue a que sean realizadas las reparaciones que en la misma resulten necesarias.

- g) Tener a disposición de la Dirección General competente en materia de industria y energía un listado de las altas y las bajas de los contratos de mantenimiento que se produzcan.
- h) Comunicar al titular de la instalación por escrito la fecha en la que le corresponde realizar la revisión periódica a efectuar por un Organismo de Control Autorizado a que se refiere el artículo 4, así como facilitar su ejecución, efectuando las manipulaciones necesarias para la realización de las pruebas reglamentarias. ([3])

Artículo 4. *Inspección.*

1. Las instalaciones de locales de pública concurrencia y alumbrado público comprendidas en el Anexo I de la presente Orden, deberán ser inspeccionadas cada cinco años por Organismos de Control Autorizados acreditados para este campo reglamentario. En dicha inspección se comprobarán los boletines de reconocimiento anuales emitidos por la empresa que realiza el mantenimiento.

2. Los Organismos de Control Autorizados remitirán a la Dirección General competente en materia de industria y energía, en la forma que ésta determine, copia del Certificado de Inspección periódica favorable en el plazo de un mes desde que se hubiera realizado la inspección, así como copia de aquellos Certificados de Inspección periódica desfavorables que transcurridos seis meses desde la inspección no hubiesen corregido los defectos de la instalación.

3. Lo establecido en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de las inspecciones y otras revisiones que realice la Dirección General competente en materia de industria y energía en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Certificados de inspección en vigor*

Los Organismos de Control Autorizados remitirán a la Dirección General competente en materia de industria y energía una relación, en la forma que ésta determine, de los Certificados de Inspección en vigor de que dispongan de las instalaciones a que hace referencia el Anexo I de la presente Orden en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. **Contrato de mantenimiento**

Se establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden para que los titulares de las instalaciones relacionadas en el Anexo I dispongan de un contrato de mantenimiento y, en su caso, realicen la primera inspección periódica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. **Derogación normativa**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden. En concreto, se deroga la Orden 261/1994, de 1 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre el mantenimiento y revisiones periódicas de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. **Habilitación normativa.**

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de industria y energía para establecer las disposiciones de desarrollo de la presente Orden.

Segunda. **Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

ANEXO I

Locales de pública concurrencia y alumbrado público

A) Para cualquier potencia y superficie:

- Cines.
- Teatros.
- Parques de atracciones.
- Hospitales.
- Establecimientos sanitarios con quirófanos y/o UCI. [\[4\]](#)
- Parques acuáticos.
- Casinos.
- Alumbrados públicos de vías urbanas y de comunicaciones, parques y jardines (se excluyen las zonas privadas a que sólo tengan acceso normal los propietarios).
- Hoteles y hostales de 50 o más habitaciones.
- Edificios de gran altura no dedicados a viviendas (entendiendo por tales aquellos cuya diferencia de cota entre la cara superior del último forjado habitable y todas las salidas del edificio a vía pública sea mayor de 50 metros).

B) Con potencia superior a 100 kW:

- Salas de fiesta.
- Discotecas.
- Estadios y pabellones deportivos.
- Hipódromos y canódromos.
- Plazas de toros.

- Circos.
- Frontones.
- Estaciones de viajeros.
- Mercados y galerías comerciales (potencia referida a servicios comunes).
- Piscinas.
- Establecimientos comerciales (superiores a 2.000 metros cuadrados).
- Bingos.

ANEXO II BOLETÍN DE RECONOCIMIENTO

Boletín de reconocimiento que consta de:

- 1.º Características de la instalación.
- 2.º Certificado de reconocimiento.
- 3.º Resumen de defectos.
- 4.º Corrección de deficiencias.
- 5.º Guía común para todos los locales.

[1] .- BOCM 18 de enero de 2007.

El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por la **Orden 968/2007**, de 18 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de corrección de errores de la Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público. (BOCM 1 de mayo de 2007).

[2] .- Redacción dada al apartado a) por la Orden 968/2007, de 18 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

[3] .- Redacción dada al apartado h) por la Orden 968/2007, de 18 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

[4] .- Redacción dada a este guión por la Orden 968/2007, de 18 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

RESOLUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2007

Por la que se establecen los criterios para autorizar a los titulares de locales de pública concurrencia y alumbrado público a efectuar el mantenimiento periódico de sus instalaciones

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28 de septiembre de 2007

RESOLUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2007

Por la que se establecen los criterios para autorizar a los titulares de locales de pública concurrencia y alumbrado público a efectuar el mantenimiento periódico de sus instalaciones

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28 de septiembre de 2007

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para autorizar a los titulares de locales de pública concurrencia y alumbrado público a efectuar el mantenimiento periódico de sus instalaciones eléctricas. ([1](#))

ANTECEDENTES

Primero

La [Orden 7955/2006, de 19 de diciembre](#), de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público señala en su artículo 2, punto 1, que los titulares de los locales de pública concurrencia y de alumbrado público relacionados en su Anexo I deberán contratar un servicio de mantenimiento por instaladores autorizados de la categoría que corresponda.

Segundo

Asimismo, la citada Orden 7955/2006 señala en su artículo 2, punto 4, que en aquellos casos en los que el titular de la instalación justifique ante la Dirección General competente en materia de Industria y Energía, que dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, podrá eximirse de la obligación de presentación de dicho contrato.

Esta Dirección General considera necesario el desarrollo de este punto con la finalidad de que su adecuada interpretación permita su correcta aplicación conforme a la legislación específica.

[\[1\]](#) .- BOCM 2 de agosto de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Industria, Energía y Minas, así como el Decreto 115/2004, de 29 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Segundo

La Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público, faculta en su disposición final primera al titular de la Dirección General competente en materia de Industria y Energía para establecer las disposiciones de desarrollo de la citada Orden.

Vistos los preceptos y disposiciones legales citados, así como las demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus facultades legalmente atribuidas,

RESUELVE

Primero

Los titulares de los locales de pública concurrencia y de alumbrado público relacionados en el Anexo I de la Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, que pretendan llevar a cabo el mantenimiento mediante medios propios y, por tanto, ser eximidos de la obligación de presentación de contrato de mantenimiento, deberán solicitarlo a esta Dirección General mediante una solicitud donde figuren sus datos principales, la relación de locales de pública concurrencia y de alumbrado público que pretendan mantener, localización y características principales. La citada solicitud se acompañará de los certificados de instalación o boletines eléctricos, en su caso, de cada una de las instalaciones enumeradas de que dispongan.

Segundo

Junto con la solicitud señalada en el punto primero se aportará la documentación que permita acreditar los siguientes requisitos:

1. Medios humanos:

- 1.1. Disponer en plantilla a jornada completa de, al menos, una persona dotada de Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión de la categoría que corresponda, conforme a la ITC BT-03 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, para los locales a mantener.

Se acreditará mediante la presentación de:

- Fotocopia de los Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión. A los Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión emitidos por otra Comunidad Autónoma, deberá acompañarse certificado original del órgano territorial competente relativo a su validez. La mencionada certificación debe hacer referencia expresa a la fecha de caducidad del carné y debe tener una fecha máxima de dos meses de antigüedad.
- Fotocopia de los contratos laborales en régimen de jornada completa de los titulares de los Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión.

- 1.2. Disponer en plantilla de operarios cualificados en número máximo de 10 por cada persona dotada de Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión o por cada Técnico Superior en instalaciones electrotécnicas o por cada titulado en Escuelas Técnicas de grado medio o superior con formación suficiente en el campo electrotécnico.

Se acreditará mediante la presentación de:

- Fotocopia de los contratos laborales de los operarios cualificados.

2. Medios técnicos:

- 2.1. Disponer de los equipos señalados para la categoría básica en el punto 2.1.2 del Apéndice de la ITC BT-03 que desarrolla el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- 2.2. En el caso de ser necesaria la categoría Especialista, se dispondrá, además, de:

- Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red.

- Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos.

Además, en el caso de que los locales entren dentro del campo de aplicación de la ITC BT-38 que desarrolla el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión referida a quirófanos y salas de intervención, se dispondrá de:

- Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.

Se acreditará mediante la presentación de:

- Documento firmado por el titular del local de pública concurrencia o alumbrado público en el que se acredite la propiedad de los equipos y demás medios necesarios. Los medios específicos señalados en el punto 2.2 se pueden obtener a través de asociaciones profesionales, empresas instaladoras autorizadas, organismos de control, etcétera, circunstancia que deberá señalarse en el citado documento.

3. Herramientas, equipos y medios de protección individual.

Se acreditará mediante la presentación de:

- Certificado por parte del Servicio de Prevención propio, ajeno o mancomunado del solicitante, donde conste que las herramientas, equipos y medios de protección individual están de acuerdo con la normativa vigente. El citado certificado señalará las especialidades preventivas contratadas, así como que se ha llevado a cabo la evaluación de riesgos de las tareas a desarrollar en el mantenimiento eléctrico y de los equipos de trabajo a utilizar y la correspondiente planificación preventiva, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

Esta Dirección General estudiará la documentación y si esta es conforme a esta Resolución y demás normativa de aplicación, en un plazo de tres meses, emitirá la correspondiente autorización por la que se exime al titular de contratar el mantenimiento y se acredita su capacidad para llevarlo a cabo mediante medios técnicos y humanos propios.

Tercero

La citada autorización implica que el titular de las instalaciones de los locales de pública concurrencia y alumbrado público asume las obligaciones de las empresas mantenedoras prescritas en el artículo 3 de la Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Cuarto

El boletín de reconocimiento periódico anual que se acompaña a la citada Orden 7955/2006, en su Anexo II será cumplimiento por alguna de las personas en posesión del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión de la categoría que proceda, incluidas en la relación de medios humanos a que hace referencia el apartado segundo, punto 1.1, del Resuelve de la presente Resolución.

Quinto

La autorización tendrá validez en tanto se mantengan las condiciones que llevaron a su emisión, siendo responsabilidad del titular mantener en el tiempo las condiciones exigidas o que puedan exigirse en un futuro conforme a la reglamentación vigente.

El incumplimiento de las condiciones que llevaron a la emisión de la autorización deberá ser comunicado por el titular a esta Dirección General en un plazo máximo de un mes, acompañándose el citado escrito de la copia del contrato del servicio de mantenimiento por instaladores autorizados de la categoría que corresponda.

Sexto

Los titulares de instalaciones que dispongan de autorizaciones de contenido análogo al recogido en la presente Resolución y emitidos con anterioridad a esta, deberán actualizarlos de conformidad con esta en un plazo no superior a seis meses.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

B.O.C.M. Núm. 102 DE 1 DE MAYO DE 2007

OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA

B.O.C.M. Núm. 102 DE 1 DE MAYO DE 2007

OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

1627 ORDEN 968/2007, de 18 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de corrección de errores de la Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

Por Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de enero de 2007), se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

Advertidos errores en la citada Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Proceder a su rectificación en el siguiente sentido:

Artículo 3, apartado a), donde dice: "artículo1", debe decir: "artículo2".

Artículo3, apartado h), donde dice: "artículo3", debe decir: "artículo4".

Anexo I, donde dice: "Establecimientos con quirófanos y/o UCI", debe decir: "Establecimientos sanitarios con quirófanos y/o UCI".

Hoja resumen de defectos, donde dice: "REBT MIBT 025", debe decir: "REBT ITCBT 5".

Al final de boletín de reconocimiento guía común para todos los locales, donde dice: "El Inspector", debe decir: "El Instalador Autorizado".

Madrid, a 18 de abril de 2007.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL
VAL Y DÍEZ DE RIVERA

(03/10.799/07)

CERTIFICADO DE REVISIÓN ANUAL DE LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA

S.G.I. (Servicio de Gestión al Instalador) sgi@plcmadrid.es www.plcmadrid.es El portal del instalador electricista	CERTIFICADO DE REVISIÓN ANUAL DE LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA
--	--

**HOJA DE CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN
 BOLETÍN DE RECONOCIMIENTO DE INSTALACIONES
 DE BAJA TENSIÓN**

1. LOCAL

Denominación: _____
 Dirección: _____ Tfno.: _____
 Uso al que se destina: _____ Fax: _____

2. TITULAR

Nombre o Razón Social: _____
 Domicilio: _____ Tfno.: _____
 Localidad: _____ Fax: _____

3. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Potencia contratada: _____ Tensión: _____
 Derivación Individual (Sección/Material): _____
 Fecha de instalación: ___/___/___
 Fecha de última revisión: ___/___/___

4. SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS

- De socorro
- De reserva
- Duplicados
- No existe

5. ALUMBRADOS ESPECIALES

- Alumbrado de emergencia
- Alumbrado de señalización
- Alumbrado reemplazamiento

6. IMPRESOS COMPLEMENTARIOS

- Prescripciones locales pública concurrencia
- Prescripciones complementarias locales de espectáculos
- Prescripciones complementarias locales de reunión
- Prescripciones complementarias piscinas públicas
- Prescripciones complementarias establecimientos sanitarios
- Prescripciones complementarias locales con riesgo de incendio o explosión
- Prescripciones complementarias locales de características especiales
- Prescripciones particulares para instalaciones con fines especiales

7. OBSERVACIONES

_____, a ___ de _____ de 2008 __.
 El instalador

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA

REF.: _____

NUM.EXPED.: _____

D. _____ instalador autorizado con IBTE _____
de la empresa instaladora _____ con EBTE _____.

CERTIFICA:

Que, a petición de _____ y en cumplimiento de la normativa vigente sobre instalaciones eléctricas de baja tensión, que ha procedido durante el día _____ de _____ al reconocimiento de la instalación eléctrica descrita anteriormente de acuerdo con ITC BT 05 y resultado:

- Favorable
 Condicionado
 Negativo

Y para que conste donde convenga, se firma el presente certificado en

_____, a ___ de _____ de 2008__.

Fdo.: _____

**HOJA RESUMEN DE DEFECTOS
BOLETÍN DE RECONOCIMIENTO
LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA
REBT ITC BT 028**

BOLETÍN NÚMERO BR _____

CLASE LOCAL: _____

RESUMEN DE DEFECTOS ENCONTRADOS

DEFECTOS MUY GRAVES (DMG)

DEFECTO

1 _____

2 _____

3 _____

PLAZO REPARACIÓN

• _____

• _____

• _____

DEFECTOS GRAVES (DG)

DEFECTO

1 _____

2 _____

3 _____

PLAZO REPARACIÓN

• _____

• _____

• _____

DEFECTOS LEVES (DL)

DEFECTO

1 _____

2 _____

3 _____

PLAZO REPARACIÓN

• _____

• _____

• _____

_____, a ____ de _____ de 2008__.

El instalador

**CERTIFICADO DE CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN**

REF.: _____

NUM.EXPED.: _____

D. _____ instalador autorizado con IBTE _____
de la empresa instaladora _____ con EBTE _____.

CERTIFICA: _____

Que, a petición de _____ y en cumplimiento de la normativa vigente
sobre instalaciones eléctricas de baja tensión, que ha procedido durante el día _____
de _____ al reconocimiento de la instalación eléctrica descrita anteriormente de
acuerdo con ITC BT 05 y resultado:

- Favorable
 Condicionado
 Negativo

Y para que conste donde convenga, se firma el presente certificado en

_____, a ___ de _____ de 2008__.

Fdo.: _____

BOLETÍN DE RECONOCIMIENTO GUÍA COMÚN



PARA TODOS LOS LOCALES (ITC BT 028)

Calificación:

Nomenclatura:

(ITC BT 05)

SD: Sin Defecto; DL: Defecto Leve; DG: Defecto Grave; DMG: Defecto Muy Grave; NA: No Aplica

1. CAJA GENERAL DE PROTECCIÓN

Situación: Accesibilidad

Proximidad otras instalaciones

Precinto SI NO

Grado de protección _____

Fusible In = _____ A

Borne de conexión neutro Aislado Desnudo

Puesta a tierra (C.G.P. metálica)

2. ACOMETIDA, LINEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DERIVACIÓN INDIVIDUAL

Individual SI NO

Sección _____ mm²

Canalización _____

Signo de calentamiento de conductores

3. CONTADORES

Local o ubicación _____

Fusible de seguridad _____ A

Protección contra contactos de bornes embarrados

4. CUADRO GENERAL Y SECUNDARIOS

4.1. LOCAL

Situación _____

Inaccesibilidad al público

Separación de locales con riesgo de incendio o Pánico

Puerta no propagadora del fuego

4.2. DISPOSITIVO DE MANDO Y PROTECCIÓN

Situación _____

Interruptor omnipolar

Protección sobrecarga y cortocircuitos

Diferencial general

4.3. INTERRUPTOR DIFERENCIAL FUERZA NOMINAL

_____ mA

Intensidad disparo _____ mA

Tensión disparo _____ v

Diferenciales secundarios

4.4. INTERRUPTOR DIFERENCIAL ALUMBRADO NOMINAL

_____ mA

Intensidad disparo _____ mA

Tensión disparo _____ v

4.5. PROTECCIÓN SOBRECARGAS CIRCUITOS SECUNDARIOS

CIRCUITO

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

FUSIBLE

- I= _____ A

INT. MAGNETOTERMICO

- I= _____ A

4.6. ROTULACIÓN, INTERRUPTORES Y MANDOS

4.7. ALUMBRADO EMERGENCIA

En local

En acceso a local

4.8. ALUMBRADO DE SEÑALIZACIÓN

4.9. PUESTA A TIERRA CUADRO

5. TIERRAS

Resistencia puesta a tierra _____ Ω

Puesta a tierra máquinas

Puesta a tierra partes metálicas accesibles

Sección líneas p.a.t. _____ mm²

Conexiones equipotenciales

6. TUBOS Y CAJAS DERIVACIÓN (muestreo)

Clase _____

Diámetro tubos varios _____

Proximidad otras canalizaciones no eléctricas

7. CONDUCTORES(muestreo)

Clase y aislamientos _____

Secciones _____

Neutro independiente para cada circuito

Neutro común para varios circuito

Identificación de conductores

8. ALUMBRADO

8.1. SEPARACIÓN EN 3/3 PARTES O CIRCUITOS EN
RECINTOS PARA EL PÚBLICO (ITC BT 028)

8.2. LUMINARIAS (Portalámparas)

Exclusivamente eléctricas (sin otro sistema de alumbrado)

Ausencia de tensión mecánica en cables

Correcto estado físico y de instalación sin deterioros que puedan general peligro para la instalación o personas

8.3. LÁMPARAS

8.3.1. Compensación del coseno (en fluorescentes)

8.3.2. Estabilización de la tensión (en lámpara de descarga)(con estabilizador o autotransformador)

8.3.3. Lámparas con tensión especial

Trafo o convertidor de alimentación

Situación

Protecciones

Señalización

Conexión equipotencial

8.3.4. Circuito secundario

Aislamiento

Protecciones

8.3.5. Otro tipo de lámparas

8.4. ALUMBRADO DE EMERGENCIA

8.4.1. Distribución correcta (para una posible evacuación)

Salidas

Aseos

Pasillos

Indicación de dirección

Otros

8.4.2. Al menos dos líneas de alumbrado de emergencia

8.4.3. Funcionamiento

Automático cuando $U < 75\% U_n$

Alimentación propia (Aparte de la ordinaria)

¿Hay una hora de autonomía de dicha alimentación?

(Según placa características)

Nivel de iluminación > 5 lux

8.5. ALUMBRADO DE SEÑALIZACIÓN (En lugares públicos sin luz natural o normalmente cerrados)

8.5.1. Distribución correcta (Según su finalidad)

- Salidas
- Aseos
- Puertas
- Pasillos
- Indicadores de dirección
- Escaleras
- Otros _____

8.5.2. Funcionamiento

- Automático de desconexión si $U < 70\% U_n$
- Alimentación propia (Aparte de la ordinaria)
- Según placa características
- Nivel de iluminación > 1 lux

8.6. ALUMBRADO DE REEMPLAZAMIENTO

- Alimentación propia
- Dos horas de autonomía (Según placa características de la alimentación)

8.7. ALUMBRADOS ESPECIALES (Los tres anteriores)

- Encendido sin retardos
- Líneas con voltímetros de clase 2.5 en cuadro central (Cuando es alimentación exterior)
- Interruptor automático de 10 A como máximo (Por cada línea)
- Doce puntos de luz máximo por línea
- Canalización separada 5 cm del resto

9. OBSERVACIONES

_____, a ___ de _____ de 2008__.

El instalador

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

En Madrid a de de dos .

REUNIDOS

De una parte, D. , mayor de edad con domicilio en la localidad de calle y provisto de NIF nº en adelante el Contratista.

Y de otra parte, D. , mayor de edad, Industrial Instalador Electricista, con Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión Categoría Especialista (IBTE) nº , y Certificado de Empresa Instaladora Electricista categoría Especialista (EBTE) nº con domicilio social en calle , en adelante el Mantenedor.

MANIFIESTAN

Que D. es titular en concepto de de un local de pública concurrencia sito en calle destinado a la actividad de según epígrafe de I.A.E. nº siendo la potencia contratada del local de kW.

Que desea contratar los servicios de la empresa instaladora para que efectúe las revisiones correspondientes a las instalaciones eléctricas del local mencionado, en cumplimiento de Real Decreto 842/2002 y la Orden 7955/2006 de 18/01/2007 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Que D. manifiesta que la empresa que representa se encuentra autorizada para la ejecución de los trabajos recogidos en la citada Orden de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad legal para otorgar el presente documento, con arreglo a las siguientes condiciones particulares y generales.

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERA.- La Empresa acepta prestar los servicios que luego se dirán a favor de quien lo acepta.

SEGUNDA.- El precio fijado de mutuo acuerdo es el Euros anuales, pagaderos de la siguiente forma

TERCERA.- La Empresa se obliga y compromete a realizar la revisión de la instalación eléctrica que especifica la Orden 7955/2006 citada en su artículo 3 y a elaborar el boletín de reconocimiento preceptivo según el anexo II de la mencionada Orden.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- El plazo de duración del presente contrato será el de un año, a contar desde la fecha de firma del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo. La denuncia del mismo se efectuará al menos sesenta días antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, entendiéndose prorrogado por igual período de tiempo caso de no efectuarse la denuncia. En los casos de prórrogas, el precio se establecerá de mutuo acuerdo, pero en ningún caso será inferior al que resulte de aplicar al precio antiguo el porcentaje que resulte de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

SEGUNDA.- La obligación de la empresa mantenedora es exclusivamente la de revisión, sin incluir en el precio fijado los materiales y mano de obra derivados de averías, sustitución de material defectuoso, nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

TERCERA.- El precio fijado para la revisión incluye los gastos de transporte, mano de obra especializada, soporte técnico para la misma y cualquier costo derivado de la utilización de instrumentos especiales para las mediciones correspondientes.

CUARTA.- La empresa mantenedora dispone de la cobertura de un seguro de responsabilidad civil que se compromete a mantener en vigor, durante la duración del presente contrato y sus prórrogas, con objeto de responder de los daños y perjuicios que le fueran imputables como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTA.- El Cliente se compromete a facilitar a la empresa mantenedora los planos y esquemas eléctricos actualizados de la instalación causa de este contrato.

De no ser así, el estudio y la realización correrá a cargo del cliente mediante presupuesto independiente.

SEXTA.- La empresa mantenedora no se responsabiliza de a) El mal uso de las instalaciones. b) La variación ó modificación de las instalaciones, circuitos o sus usos, sin que previamente haya dado de forma fehaciente el visto bueno a los mismos. c) Daños producidos por casos fortuitos, fuerza mayor o manipulaciones indebidas de las instalaciones, así como inundaciones, catástrofes, huelgas, etc..... d) Daños producidos como consecuencia de no seguir las instrucciones dadas por la empresa mantenedora.

SÉPTIMA.- En caso de que el Cliente incumpliese sus obligaciones de pago, la empresa mantenedora suspenderá sus compromisos de revisión, no responsabilizándose a partir de ese momento de los daños que puedan producirse.

OCTAVA.- La empresa mantenedora se obliga a reparar las averías que se produzcan, si fuera requerida para ello y mediante el pago de su importe. La empresa mantenedora se personará para atender dichas averías en el plazo de veinticuatro horas desde que le fuera comunicada la misma, siempre dentro de su jornada laboral.

NOVENA.- La empresa mantenedora no se responsabiliza de los daños que puedan producirse por vicios ocultos o no apreciables ante una revisión con arreglo a las características contratadas.

DECIMA.- Cuando la Administración o el organismo en quien delegue comunique que va a proceder a la inspección de las instalaciones afectadas por este contrato, la empresa mantenedora se compromete, si es requerida para ello, a estar presente durante la inspección, aportando los medios técnicos y mano de obra necesarios, previa facturación de los mismos.

UNDÉCIMA.- Para cualquier cuestión que se derive el presente contrato, las partes con renuncia de su fuero propio se someten al arbitraje del tribunal Arbitral de

Madrid, encomendando al mismo la designación de árbitros y administración del arbitraje, así como obligándose a cumplir la decisión arbitral.

DUODÉCIMA.- Sobre cualquier otro aspecto no recogido en el presente Contrato, se estará a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre.

EL CLIENTE

EMPRESA MANTENEDORA

Fdo.:

Fdo.:

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

En Madrid, a ____ de _____ de 200__

REUNIDOS:

De una parte: D _____ con Documento Nacional de Identidad nº _____ como representante legal de la _____ con domicilio social en Madrid _____, N° _____ en adelante el CLIENTE.

Y de otra parte D _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ como representante legal de INSTALACIONES ELÉCTRICAS la _____ con C.I.F. nº _____ y con domicilio social, en Madrid C/ _____, en adelante La empresa instaladora/mantenedora.

Ambas partes, reconociéndose la mutua capacidad legal para la firma del presente contrato,

ACUERDAN:

CLÁUSULA 1ª – OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la realización por parte de INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ el mantenimiento preventivo y correctivo en régimen de ASISTENCIA TÉCNICA en las instalaciones del CLIENTE ubicadas en Madrid, C/ _____ descritas en el ANEXO I, en los siguientes servicios:

- Diagnósis y verificaci3n de la instalaci3n (mantenimiento preventivo)

Se entiende por ASISTENCIA TÉCNICA el servicio de Gestión de Medios mediante el cual a partir de una planificación establecida, de acuerdo con las necesidades del CLIENTE, INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ se encarga de realizar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las instalaciones mediante visitas previamente planificadas a las instalaciones objeto de contrato.

Se entiende por Mantenimiento Preventivo el Mantenimiento ejecutado a intervalos determinados, de acuerdo con el plan de Mantenimiento descrito en el ANEXO II, destinado a reducir la probabilidad de fallo y la degradación de funcionamiento de los elementos descritos en el ANEXO I, que forman parte del objeto de este contrato.

Se entiende por Mantenimiento Correctivo el Mantenimiento ejecutado después del reconocimiento de una avería y destinado a llevar al elemento averiado a un estado en el que pueda desarrollar la función requerida, dentro de nuestras posibilidades, siempre que sea factible y no haga falta reponer el elemento.

Se entiende por Elemento cualquier parte, componente, dispositivo, subsistema, unidad funcional, equipo o sistema que pueda considerarse individualmente descritos en el ANEXO I, que forman parte del objeto de este contrato.

CLÁUSULA 3ª – OBLIGACIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

3.1. – PRESTACIONES Y SUMINISTROS

3.1.1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ asegura el Mantenimiento de las instalaciones descritas en el ANEXO I, en las mejores condiciones de seguridad y economía, efectuando todas las operaciones que se detallan en el ANEXO II.

3.1.2. INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ realizará un informe de las instalaciones a lo largo de la revisión inicial con el fin de informar al CLIENTE de las deficiencias detectadas en las mismas para que proceda a subsanar fuera del ámbito de aplicación del presente contrato.

3.1.3. La supervisión del mantenimiento será realizada por el Responsable Técnico de Mantenimiento o persona en quién delegue que visitará las instalaciones tantas veces como lo considere necesario. Será el interlocutor válido de INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ ante el CLIENTE, quién deberá remitir la información adecuada y del que recibirá las instrucciones oportunas y se reunirán periódicamente, para analizar el cumplimiento de las prestaciones.

3.1.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ dará instrucción y asesoramiento al personal de la instalación perteneciente al CLIENTE, sobre el manejo de la misma, facilitándole la operativa de puesta en marcha y parada.

3.1.5. INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ atenderá cualquier trabajo que fuera necesario realizar en las instalaciones del CLIENTE, no incluido en las prestaciones que se indican en el **ANEXO II**. No estando incluidas en este contrato, estos trabajos serán previamente autorizados por el CLIENTE y serán facturados según precios de tarifa para trabajos fuera de contrato.

3.1.6. INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ se compromete a atender las averías surgidas en las instalaciones objeto del presente en un plazo no superior a 48 horas sin incluir domingos y festivos de ámbito local y nacional. En caso de tener que realizar una intervención fuera del horario normal de trabajo acordado en el presente contrato, o durante domingo o festivos, realizará su facturación según los precios de tarifa indicados en la cláusula 7 para trabajos fuera de contrato. Si el cliente tiene contratado un servicio de 24 horas la atención será inmediata, incluido fines de semana y festivos. Las reparaciones se realizarán en la mayor brevedad posible, dependiente de la complejidad y efectos de la misma.

Cuando por la índole de la avería su reparación exija un plazo largo, INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ estará obligada a notificar al CLIENTE el plazo de la nueva puesta en servicio del equipo averiado.

3.2. – REGULARIDAD DE LAS PRESTACIONES

3.2.1. El mantenimiento de las instalaciones se realizará dentro de nuestro horario laboral. Para satisfacer los cometidos que le son confiados, INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ se compromete a disponer del personal suficiente y especializado. Así mismo, facilitará a la propiedad los números de teléfono de su servicio de averías para que las mismas, puedan ser notificadas de forma inmediata, dentro de su horario de trabajo.

3.2.2. Será exclusiva cuenta de INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ el pago de su personal, del personal ajeno a que se recurra para reparaciones o verificaciones especiales, cuotas de la Seguridad Social, accidentes de trabajo, mutualismo laboral, etc.... y demás obligaciones de acuerdo con la legislación laboral vigente.

3.2.3. INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ a petición del CLIENTE, está obligada a la sustitución del personal, cuando éste aporte elementos para considerar deficiente su comportamiento, o cualidades morales o profesionales.

3.2.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS . _____ con la debida autorización del CLIENTE o en caso de fuerza mayor, puede parar el funcionamiento de todo o parte de las instalaciones para reemplazar las piezas y , con preaviso de dos meses, para asegurar los trabajos de mantenimiento de mayor envergadura. Dichos trabajos tienen que ser ejecutados dentro de los plazos más cortos posibles.

3.2.5. Si el CLIENTE constata un funcionamiento irregular de las instalaciones, informará de ello a INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ con la mayor brevedad, quien está obligado a atender dichas irregularidades dentro de las 48 horas siguientes.

3.2.6. En caso de fuerza mayor tal como huelgas, disturbios, etc..., que impidan a INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ remediar las insuficiencias constatadas por el CLIENTE, el plazo será prolongado como mínimo por el tiempo que persista aquélla. En estos casos tratará de buscar soluciones alternativas al objeto de remediar lo más rápidamente posible las insuficiencias.

3.3. – PRESTACIONES NO COMPRENDIDAS

3.3.1. Los trabajos que impliquen renovaciones, ampliación o mejora de las instalaciones existentes, que sólo se efectuarán mediante presupuesto previamente aceptado.

3.3.2. Las gestiones ante Organismos Oficiales, sobre las instalaciones de este contrato, que sólo se realizarán mediante presupuesto previamente aceptado.

3.3.3. Quedan excluidas expresamente del presente contrato las reparaciones o modificación de las existentes.

CLÁUSULA 4ª - CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ garantiza el cumplimiento de la legislación medioambiental vigente y la utilización de productos que no estén prohibidos, durante la ejecución de los trabajos en las instalaciones del CLIENTE.

CLÁUSULA 5ª – OBLIGACIONES DEL CLIENTE

5.1. El CLIENTE se obliga a facilitar a INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ los planos y datos técnicos de que disponga, para poder llevar a cabo los servicios contratados.

5.2. El CLIENTE proporcionará libre acceso a todos los elementos de la instalación y locales técnicos al personal de INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ para que pueda desarrollar su servicio.

5.3. El CLIENTE designará una persona de su organización a través de la cual deberán canalizarse todas las relaciones con INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ en cuanto a la ejecución de los servicios contratados.

5.4. Durante la vigencia del presente contrato, el CLIENTE se obliga a no modificar ni intervenir por sí o por terceros, en las instalaciones descritas en el **ANEXO I** sin dar conocimiento por escrito a INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____

CLÁUSULA 6ª – DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será de UN AÑO a partir de la fecha de la firma y se considerará tácitamente renovado por periodos de igual tiempo, si previamente a su vencimiento no ha sido resuelto por cualquiera de las partes con preaviso de sesenta días por carta certificada con acuse de recibo.

CLÁUSULA 7ª – PRECIOS

7.1. Las prestaciones especificadas en la cláusula 1ª, serán remuneradas de acuerdo con los siguientes precios:

7.2. El precio del Mantenimiento anual se fija en el anexo 3

7.3. Los precios hora para trabajos fuera de contrato son:

50 Euros hora más desplazamientos para intervenciones puntuales.

Los precios mencionados anteriormente no incluyen el I.V.A. tasas, tributos o impuestos que en su día los sustituyan o modifiquen u otros de nueva creación, que serán a cargo del CLIENTE.

CLÁUSULA 8ª – FACTURACIÓN

8.1. La facturación de las cuotas de las prestaciones de la Cláusula 7ª, se efectuarán al contado.

8.3. Si la cuota no es abonada por el CLIENTE, antes de 30 días desde su presentación, INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ podrá suspender, previa comunicación, sus prestaciones, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle y aplicará un interés equivalente a los tipos interbancarios medios vigentes en cada momento incrementado en dos puntos, a partir de la fecha indicada en el documento del párrafo 8.1.

CLÁUSULA 9ª – REVISIÓN DE PRECIOS

9.1. El precio estipulado en la cláusula 7ª del presente contrato se actualizará aplicando el Índice Precios al Consumo (I.P.C.) acumulado que corresponda, publicado por el Instituto Nacional del Estadística, teniendo como base para cada aumento que se efectúe el precio correspondiente a la última revisión del periodo anterior.

Antes de aplicar la modificación del precio INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ lo comunicará al CLIENTE. Una vez cumplido este requisito, se aplicará en la facturación siguiente.

9.2. Los precios hora para trabajos fuera de contrato, descritos en la cláusula 7ª son precios de tarifa y podrán estar sujetos a incremento de precios el primer día de cada año.

CLÁUSULA 10ª – SEGUROS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ informa al CLIENTE que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, hasta un límite 989.100 Euros que cubre los siguientes riesgos:

Por los trabajos de mantenimiento, reparaciones, instalaciones y arreglo de los inmuebles o partes de los inmuebles ocupados o utilizados por INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____, para y por el desarrollo de sus actividades.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ no será responsable de cualquier daño directo o indirecto que pueda producirse por causas ajenas a los trabajos contratados en este contrato, ni por causas de fuerza mayor, conflictos laborales, sabotajes u explosiones. Tampoco serán de su responsabilidad los daños o perjuicios indirectos que puedan producirse durante la ejecución del presente contrato, tales como la pérdida de beneficios, costes por pérdida de tiempo en el trabajo o por la no utilización de equipos, reclamaciones por parte de terceros, etc.

CLÁUSULA 11ª – EXCLUSIVIDAD

Durante la vigencia del presente contrato INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ gozará de la exclusividad sobre los trabajos relacionados directamente con el mantenimiento preventivo, en los términos descritos en la cláusula 3ª, así como de aquellas reparaciones que devengan como consecuencia del mismo; no obstante lo anterior, podrá encomendar a terceros la realización de aquéllas bajo exclusiva responsabilidad de la misma.

CLÁUSULA 12ª – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

12.1. Si por causa que se pueda imputar a INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____, se produjera la suspensión de las prestaciones fijadas en la cláusula 3ª, que implicasen un incumplimiento grave y reiterado del servicio, el CLIENTE le dirigirá notificación fehaciente para que tome las medidas oportunas para cumplir sus obligaciones y si pasados treinta días no surtiera efecto, quedará facultado para denunciar el contrato.

12.2. Si el CLIENTE no abona las cuotas de los servicios prestados por INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ en el plazo y/o condiciones establecido en la cláusula 8ª, ésta le dirigirá notificación fehaciente para que cumpla con sus obligaciones dentro de un plazo de quince días, si este requerimiento no surtiese efecto, podrá denunciar el contrato por culpa del CLIENTE.

CLÁUSULA 13ª – CESIÓN DE DATOS Y DERECHO DE INFORMACIÓN LOPD

El CLIENTE acepta poner a disposición de INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ los datos de carácter personal que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Se informa al CLIENTE, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos, de la incorporación de sus datos al fichero automatizado de clientes de INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____ para el mantenimiento de las relaciones contractuales. Queda igualmente informado el CLIENTE sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

CLÁUSULA 14ª – FUERO

Cualquier disputa que pueda surgir entre las partes con respecto a este contrato, y en particular con respecto a la validez, efectividad, cumplimiento, interpretación o terminación del mismo, estará sujeta al Arbitraje regido por la Ley de Arbitraje de 5/12/88 o por cualquier otra que en el futuro la sustituya y se resolverán definitivamente mediante Arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, a la que se le encomienda la administración del Arbitraje y la designación de los Árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El número de Árbitros será de tres, uno por cada parte contractual y el tercero por la Corte.

Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Ambas partes convienen que para todas las cuestiones contenciosas que pudieran surgir del presente contrato, se someten, con renuncia a su propio fuero, a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

CLÁUSULA 15ª – ANEXOS AL CONTRATO

Los anexos que se relacionan, son parte integrante del presente contrato:

- ANEXO I – Descripción de las instalaciones objeto del contrato.
- ANEXO II – Programa de operaciones a ejecutar y su periodicidad.
- ANEXO III – Presupuesto.

Y para que conste en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto en Madrid a 2 de julio de 2007

POR EL CLIENTE

POR INSTALACIONES ELÉCTRICAS _____

ANEXO I

Instalación objeto del contrato

La instalación objeto del contrato es una clínica de podología con unidad de cirugía ambulatoria.
ubicada en Madrid, C/_____

ANEXO II

- **Programa de operaciones a ejecutar y su periodicidad.**

El mantenimiento preventivo y correctivo en régimen de ASISTENCIA TÉCNICA en las instalaciones del CLIENTE ubicadas en Madrid, C/ _____

Se realizarán una vez al año:

Las medidas eléctricas de verificación reglamentarias de acuerdo al REBT

Inspección de todos los cuadros de la instalación eléctrica, comprobando el correcto funcionamiento de todos los dispositivos de protección..

Comprobación del funcionamiento de los alumbrados de seguridad

ANEXO III

Presupuesto

El precio anual por los servicios de mantenimiento establecido en el presente contrato, y sus anexos I y II asciende a _____ Euros (IVA no incluido)

**PROTOCOLO ORIENTATIVO CORRESPONDIENTE A LA INSPECCIÓN DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA**

Servicio y Gestión al Instalador (S.G.I.)



EJEMPLO DE TABLA EN SERVICIOS WEB: [www.plcmadrid.es/área técnica/el esquemario/formularios](http://www.plcmadrid.es/área_técnica/el_esquemario/formularios)

POTENCIAS DE CONTRATACIÓN NORMALIZADAS.													
I.C.P.	1,5 A	3 A	3,5 A	5 A	7,5 A	10 A	16 A	20 A	25 A	32 A	40 A	50 A	63 A
MONOFÁSICO 230 V	345 W	690 W	805 W	1150 W	1725 W	2300 W	3680 W	4600 W	5750 W	7360 W	9200 W	11500 W	14490 W
TRIFÁSICO 400V	1039 W	2078 W	2425 W	3464 W	5196 W	6928 W	11085 W	13856 W	17321 W	22170 W	27713 W	34641 W	43648 W
INTENSIDAD DEL INTERRUPTOR GENERAL AUTOMÁTICO (I.G.A.)	25 A												
							32 A						
									40 A				
												50 A	
63 A													

I.C.P.: Interruptor de Control de Potencia

La potencia máxima de contratación la fija el valor de la intensidad del Interruptor general automático (IGA), el cual está en relación con la sección de la derivación Individual (D.I)

Ejemplo:

Un usuario cuya instalación disponga de un IGA de 50 A podrá contratar hasta 11.500 W en Monofásico y hasta 34.641 W en trifásico.

Nota. - Se recuerda que los conductores de todas las derivaciones individuales, deberán ser libres de halógenos del tipo (Z1-K)

¿Qué es S.G.I.?

Servicio y Gestión al Instalador es un servicio innovador y de calidad, orientado a cubrir las necesidades de información, formación y asesoramiento técnico integral, dentro del sector eléctrico y muy especialmente entre los instaladores electricistas con inquietud y ánimo de superación. El objetivo primordial es ofrecer servicios y gestiones que hagan el trabajo del instalador más cómodo y productivo, evitando incómodos desplazamientos e innumerables gestiones.

Entre los servicios que PLC Madrid ofrece en esta área destacamos:

Asesoramiento técnico. Con este servicio **dispondrás del mejor equipo de profesionales a tu servicio**, que te asesorará de forma personal, telefónicamente o por correo electrónico en todo lo relativo a instalaciones eléctricas, cálculo, normativa y reglamentación, tramitación y confección de certificados de instalación y memorias técnicas de diseño e **inspecciones OCAS**. Y un servicio de asesoramiento en informática (informática cero) especialmente pensado para todos aquellos que no dispongáis de conocimiento en este campo, dado que el ordenador es nuestro **"alicata universal"**, y por tanto, imprescindible para cualquier Instalador Electricista.

Servicios Web. Te ofrecemos un área de **servicio de descarga exclusivo para abonados** donde podrás conseguir, multitud de esquemas de instalaciones de interior, automatismos, relés programables, autómatas, así como software técnico para distintas aplicaciones (iluminación, protecciones, presupuestos, esquemática, etc.)

El servicio también incluye una **cuenta de correo electrónico personal**, que te permitirá entre otras cosas mantenerte informado de todas las novedades, cambios de normativa y reglamentación eléctrica, así como una comunicación más ágil y una respuesta inmediata a tus consultas.

También te ofrecemos un **espacio web para promocionar tu empresa**. Otro aspecto importante de este servicio son los **Foros Técnicos "exclusivos"** reservados a instaladores. Estos foros pretenden ser un punto de encuentro de instaladores, donde se traten los temas más candentes y que más preocupan al sector, tales como REBT, ICT's, domótica, energía solar, automatismos eléctricos, máquinas eléctricas, etc.

Catálogos y tarifas de precios. Este servicio te ofrece el envío a domicilio de los catálogos generales y tarifas de precios actualizadas de los fabricantes de material eléctrico más representativos de España. Estas gestiones te supondrán un ahorro importante de tiempo, nosotros lo hacemos por ti.

Jornadas técnicas y cursos gratuitos. Te garantizamos como mínimo una jornada técnica o curso gratuito cada año, a elegir por el abonado, de la lista oficial de cursos y jornadas técnicas que PLC Madrid expone al público en su sede social y en su página web. Pudiendo asistir a más de un curso o jornada, en función de la ocupación de plazas.

Descuentos especiales. Todos los abonados al SGI, disponen de un 10 % de descuento en la compra de libros en nuestra librería, y "vales descuento" para la adquisición de equipos de medida, así como promociones especiales.

Software de certificación de instalaciones eléctricas. El servicio incluye de forma gratuita un programa informático para la confección de los **certificados de instalación y las memorias técnicas de diseño** para la Comunidad de Madrid.

¿Y el precio de S.G.I.?

El abono anual de este servicio es de 60 Euros.

La forma de pago: Domiciliación bancaria.

HOJA DE SUSCRIPCIÓN ANUAL AL SERVICIO S.G.I. = 60 €(I.V.A. no inc.)

Rellene este formulario y envíelo por correo o fax a:

P.L.C. MADRID S.L.U. C/ Toledo,176 28005-Madrid

FAX: 913 664 655

Tfno: 913 660 063

EMPRESA o NOMBRE Y APELLIDOS: _____	C.I.F./N.I.F.: _____
DIRECCIÓN: _____	C.P.: _____
POBLACIÓN: _____	PROVINCIA: _____
PERSONA INSCRITA _____	TFNO: _____

DATOS BANCARIOS DE DOMICILIACIÓN DE CARGOS . C.C.C.

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA

Firma autorizada: D./ña. _____ Autorizo a la mencionada entidad bancaria a pagar de mi cuenta indicada los recibos presentados al cobro por P.L.C. MADRID S.L.U.

"En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados A EXCEPCIÓN DE LOS BANCARIOS, se incluirán en sendos ficheros automatizados propiedad de P.L.C. Madrid S.L.U. y DE SUS EMPRESAS COLABORADORAS, a efectos de ENVÍO DE CATÁLOGOS E INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR ELÉCTRICO, que se conservarán y tratarán de acuerdo a la legislación vigente. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación, dirigiéndose por escrito a c/ Toledo 176. 28005 Madrid."